

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Una vez revisado el proceso de la referencia, advierte el despacho que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020), en consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso (C.G.P.), decretando el desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso, por inactividad de la parte actora.

De esta manera, a juicio del despacho, hay lugar a aplicar la sanción procesal para quien, como en este caso, ha abandonado su interés en la pretensión planteada, y ello pese al requerimiento que se le hiciera en auto de fecha Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

1. Decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso (C.G.P.), por las razones dadas en las consideraciones de este auto.
2. En consecuencia, se decreta la terminación del presente proceso de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA iniciado por ANDRES HERNANDO BETANCOURT en contra de JAVIER ARMANDO ESPITIA CASTRO.
3. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción. Entréguese los mismos a la parte actora dejando las constancias del caso.
4. Levantar las medidas cautelares decretadas. Elabórense los oficios a que haya lugar, previa la verificación de embargo de cuotas partes.
5. Sin condena en costas por así establecerlo el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.
6. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 87

De hoy 2 DE OCTUBRE DE 2020

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca33458c3453315a48930901b140086a2f7e91a6d6352854ceb50639950313c0

Documento generado en 01/10/2020 10:03:10 a.m.